

Interlocutorio: No. 637
Proceso: Ejecutivo de Minima Cuantia
Demandante: Banco de Bogota
Demandados: Diego Mauricio Vanegas Moreno
Radicado: 2021-00037-00

Constancia secretarial: 01 de diciembre de 2022. Se deja la presente en el sentido que, el día de hoy arribó a esta dependencia judicial escrito proveniente del apoderado judicial de la entidad demandante, indicando que reitera la solicitud elevada el 27 de mayo de 2021, en lo que respecta a la correccion del mandamiento de pago de fecha 26-04-2021; solicitando, por tanto, dar celeridad a ssu solicitud.

De otro lado, esta secretaria, procedio a revisar el correo electronico y todas aquellas solicitudes que hibieran sido elevadas por parte de la entidad accionante para la fecha aludida; sin embargo, pudo evidenciarse que no reposa correo electronico alguno donde se depreque lo que está solicitando en esta oportunidad, como prueba de ello, se anexará pantallazo de correos electronicos de mayo de 2021.

En consecuencia de lo anterior, se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, así como el escrito arrimado por el apoderado judicial de la entidad demandante, debe el despacho indicar que, una vez revisado el auto que libra mandamiento de pago, calendado el 26 de abril de 2021, se pudo encontrar que el numeral primero de la providencia mencionada se encuentra en debida forma, y no adolece de ningún yerro como lo pretende hacer ver el actor, toda vez que en dicho numeral, se consigna expresamente:

*"...1. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS** (\$16.343.860), por concepto de capital contenido en el titulo valor Pagare No. 257743623 (fol. 57 fte-vto.)".*

Entonces, revisadas las pretensiones de la demanda, esta judicial puede constatar que efectivamente ese fue el valor descrito en el numeral 1°, por la parte demandante.

Interlocutorio: No. 637
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandados: Diego Mauricio Vanegas Moreno
Radicado: 2021-00037-00

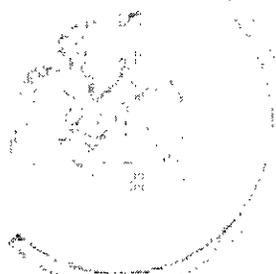
En tal virtud, se enfatiza que no se advierte ningún error de correspondencia, respecto de lo consignado en letras y en números; tampoco el peticionario hace referencia concreta al presunto error. De ahí que no se encuentre fundada ni legítima la petición de corrección de la citada providencia; y, por lo mismo, la misma será negada.

Adjúntese a esta decisión, copia del mandamiento de pago, de fecha 26 de abril de 2021.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Interlocutorio No. 081
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima c.)
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Diego Mauricio Vanegas Moreno
Radicado: 2021-00037-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a resolver a la admisibilidad de la demanda de la referencia.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., del C.G.P., el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía se libra MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, en frente de DIEGO MAURICIO VANEGAS MORENO, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$16.343.860.)**, por concepto de capital contenido en el título valor Pagaré No. 257743623 (fol. 57 fte- vto.)

2. Por los intereses de mora del mismo capital, a la tasa máxima legal desde el 10 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

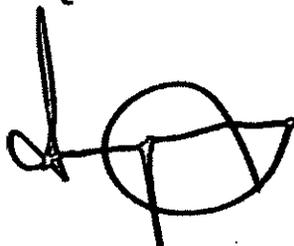
SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y advertirle que dispone del mismo término para formular excepciones y ejercer el derecho de defensa.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del Derecho Dr. Juan Carlos Zapata González, para actuar de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ.

Alma Jueza de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

